



Villa Paranacito, 8 de Setiembre de 1.998.-
Resolución N°21/98 J.F. M.V.P.-

VISTO:

El expediente relativo a la Invitación Privada a Ofertar N°01/96, cuyo objetivo fuera la Explotación de las Instalaciones del Matadero Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que de dicho proceso resultara adjudicado para la explotación la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Limitada, quien a posteriori de la celebración del respectivo contrato decidiera proceder a rescindir el mismo en consideración a los inconvenientes que apuntara en la nota presentada en fecha 1° de Junio del corriente año, que a su criterio impedían la prosecución en el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el contrato.

En virtud de haberse operado hasta ese momento algunas reparaciones menores en las instalaciones y ante el acaecido de la situación de emergencia sufrida en la zona a raíz de la creciente, pese a los deterioros sufridos en aquellos es dable considerar que se operaron cambios y/o modificaciones en el estado de conservación que redituán en beneficio del municipio y ante el distracto, una posterior explotación no se vera en la necesidad de realizar nuevamente aquellas, sino tan solo proceder a reacondicionarlas con el ahorro consabido que ello genera. Es por ello que para compensar dichos gastos el municipio, para el caso de una nueva contratación solicitará al futuro permisionario el reembolso del costo de las reparaciones realizadas por la Cooperativa, cuyos importes serán imputados en parte proporcional a la constitución de la garantía de contrato y en caso de exceder aquellos, a los periodos de canon a devengarse por la cesión del referido establecimiento.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Procedase a rescindir el Contrato suscrito con la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Limitada, referente a la Explotación del Predio del Matadero Municipal, de conformidad a los lineamientos establecidos en los considerando de la presente y en virtud de lo normado por el Artículo 1197 y Artículo 1198 del Código Civil, por el principio de autonomía y voluntad de las partes y bajo los alcances y formas dispuestas en los Pliegos de condiciones y respectivo Contrato de Explotación.-

ARTICULO 2°: Una vez notificado la presente se procederá conforme lo establecido en el Art. 18° del Pliego General de Condiciones a la toma de posición de las instalaciones, comprometiéndose el Municipio a gestionar ante el futuro permisionario el reembolso de los montos invertidos en las distintas obras de reparación de las instalaciones en la forma establecida en los considerando de la presente.-

ARTICULO 3°: Déjese sin efectos lo establecido mediante Resolución N°21/96, por la cual se autoriza a la Cooperativa de Productores a hacer uso del predio ubicado en el fondo del Levantamiento Industrial de Villa Paranacito.-

ARTICULO 4°: Remitir copia de la presente a las Areas Municipales competentes a los efectos que correspondan.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENICOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

IRENE M. SCARPAZZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN M. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ENRIQUE N. TUPAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO